

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2018-0347

Clase: Pertenencia

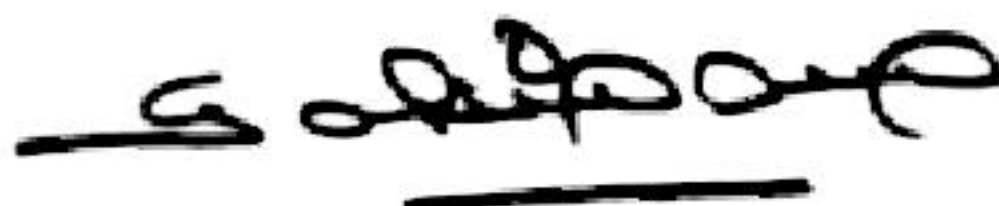
Previo a reconocer personería al abogado JOSE IGNACIO CARDENAS PEREA como apoderado de SARA GALLEGOS y RAFAEL ENRIQUE CRUZ VELEZ, allegue poder especial en la forma que indica el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 o art. 74 del C.G.P.

Respecto de la manifestación que hace el demandante frente a la denuncia penal que cusa en la Fiscalía 160 Seccional de Bogotá, téngase en cuenta que para lograr la suspensión de este asunto por prejudicialidad se debe cumplir los requisitos que refiere el art. 162 del C.G.P.

Lo anterior dentro del término de tres días, so pena de continuar con el trámite y de cesar los efectos del emparo de pobreza concedido en autos de fecha 13 de febrero 2020 y 3 de febrero de 2021.

Por otro lado, téngase en cuenta que la curadora ad-litem de las personas indeterminadas contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (archivo 04 del PDF cdo 1).

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ